

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO HECTOR PEREZ PLAZOLA; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO IGNACIO NOVOA LOPEZ; Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, C.P. ARTURO CAÑEDO CASTAÑEDA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público "SHCP" y de Contraloría y Desarrollo Administrativo "SECODAM" ahora Secretaría de la Función Pública "SFP" y obtener la autorización presupuestaria de la "SHCP".
- III. Asimismo, el decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un convenio intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.
- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de

“EL CEDEMUN”, hoy el “INAFED”, celebrará Convenios de Coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

DECLARACIONES

- I. Declara la “SEGOB”:
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
 4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o. en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara el “INAFED”:
 1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la “SEGOB” publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
 2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
 3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
 4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":
 1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado de Jalisco y por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Jalisco.
 2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 36, 38, 46, 50 fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 19 fracciones I y II, 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.
 3. De conformidad con los artículos 5, 8, 9, 22 fracciones I, II, IV, XV, XVIII, XIX y XXIII, 23 fracciones I, II y XIV, 30 fracciones II, VIII y XXXIV, 31 fracciones XV, XXII y XXXVI, 39 fracciones III, IV, VIII, XI,

XIV, XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, de Finanzas, y el Contralor del Estado; así como los artículos 8, 21 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno que sustentan a la Subsecretaría para Asuntos del Interior.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 5, 8, 9, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22, 23, 30 fracciones II, VIII y XXXIV; 31 fracciones XV, XXII y XXXVI; 39 fracciones III, IV, VIII, XI, XIV, XV, XVI y XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

CCD's:	Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.
El Servicio:	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al anexo A de este Convenio "Manual de Implantación".
Fideicomiso:	Instrumento de administración, de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
NAP e-México:	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.

Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en Kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red Interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México"; así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local" en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B" y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$958,580.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$958,580.00 (novecientos cincuenta y

ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

27 Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados
CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas [o equivalente], de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la

contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.

- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.

- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados,

que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

Anexo A Relación de municipios.

Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.

Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físicos-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SEGOB"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA"	EL "INAFED"
Bucareli número 99	Av. Corona 31	Tejocotes número 164
Col. Juárez	Palacio de Gobierno	Col. Del Valle
Deleg. Cuauhtémoc	Planta Alta Col. Centro	Del. Benito Juárez
C.P. 06600, México, D.F.	C.P. 44100, Guadalajara, Jal.	C.P. 03200, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el INAFED: **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Pérez Plazola**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Ignacio Novoa López**.- Rúbrica.- El Contralor del Estado, **Arturo Cañedo Castañeda**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE JALISCO**

ANEXO "A"

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
001	ACATIC	ACATIC	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 24, ZONA CENTRO ACATIC, JAL., C.P. 45470, TEL. 01 378 715-00-13, FAX 715-04-91
008	ARANDAS	ARANDAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, FRANCISCO MORA No. 76, CENTRO, ARANDAS, JAL., C.P. 47180, TELS. 01 348 783-10-99; 783-00-73
015	AUTLAN DE NAVARRO	AUTLAN DE NAVARRO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, V. CARRANZA No. 1, ZONA CENTRO AUTLAN DE NAVARRO, JAL., C.P. 48900, TELS. 01 317 382-24-55; 382-01-63
019	BOLAÑOS	BOLAÑOS	CASA DE LA MONEDA, ITURBIDE No. 5, BOLAÑOS, JAL., C.P. 46130, TELS. 01 437 952-50-79; 952-50-40, FAX 952-50-79
020	CABO CORRIENTES	TUITO, EL	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL HIDALGO No. 12, EL TUITO, CABO CORRIENTES, JAL., C.P. 48400, TELS. 01 326 269-00-90; 269-01-26
021	CASIMIRO CASTILLO	CASIMIRO CASTILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CARRANZA SILVA No. 1 CASIMIRO CASTILLO, JAL., C.P. 48930 TELS. 01 357 388-00-60; 388-00-93, FAX 388-00-93
022	CIHUATLAN	CIHUATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. ALVARO OBREGON No. 11, CIHUATLAN, JAL., C.P. 48970, TELS. 01 315 355-22-02; 355-21-06, FAX 355-21-06
027	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	CUAUTITLAN DE GARCIA BARRAGAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, JUAREZ No. 45, CUAUTITLAN, JAL., C.P. 48950, TELS. 01 357 384-60-19; 384-60-44, FAX 574-60-18
031	CHIMALTITAN	CHIMALTITAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE GUERRERO "D", CHIMALTITAN, JAL., C.P. 46300, TEL. 01 437 952-51-21, FAX 952-51-21
035	ENCARNACION DE DIAZ	ENCARNACION DE DIAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPAL S/N, ENCARNACION DE DIAZ, JAL., C.P. 47270, TELS. 01 475 953-21-63; 953-20-01, FAX 953-21-63
036	ETZATLAN	ETZATLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ESCOBEDO No. 320, COL. CENTRO, ETZATLAN, JAL., C.P. 46500, TELS. 01 386 753-00-26; 753-06-04; 753-07-85, FAX 753-00-26
060	MEXTICACAN	MEXTICACAN	PALACIO MUNICIPAL, MORELOS No. 1, CENTRO MEXTICACAN, JAL., C.P. 47340, TELS. 01 344 702-01-16; 702-01-20, FAX 702-01-16
064	OJUELOS DE JALISCO	OJUELOS DE JALISCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, DR. MARIANO AZUELA No. 25, OJUELOS DE JALISCO, JAL., C.P. 47540, TELS. 01 496 961-00-66; 961-01-94; 962-10-56, FAX 962-10-56
066	PONCITLAN	PONCITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, RAMON CORONA No. 25, ORIENTE, PONCITLAN, JAL., C.P. 45950, TELS. 01 376 761-00-07; 761-06-68 761-05-33
068	VILLA PURIFICACION	VILLA PURIFICACION	PRESIDENCIA MUNICIPAL, NICOLAS BRAVO No. 95, VILLA PURIFICACION, JAL., C.P. 48800, TELS. 01 357 575-00-25; 575-00-58, FAX 575-00-58

072	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	SAN DIEGO DE ALEJANDRIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA RAMON CORONA No. 101, SAN DIEGO DE ALEJANDRIA, JAL., C.P. 47590, TELS. 01 395 956-00-36; 956-01-92, FAX 956-00-36
073	SAN JUAN DE LOS LAGOS	SAN JUAN DE LOS LAGOS	BIBLIOTECA MUNICIPAL, RITA PEREZ DE MORENO No. 5, SAN JUAN DE LOS LAGOS, JAL., C.P. 47000, TELS. 01 395 955-00-01; 955-10-35; 955-07-31, FAX 955-00-01
074	SAN JULIAN	SAN JULIAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. HIDALGO No. 23, SAN JULIAN, JAL., C.P. 47170, TELS. 01 347 478-00-01; 478-06-66, FAX 478-00-01
076	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	SAN MARTIN DE BOLAÑOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 27, SAN MARTIN DE BOLAÑOS, JAL., C.P. 46350, TELS. 01 495 952-53-59; 952-53-64, FAX- 952-53-61
078	SAN MIGUEL EL ALTO	SAN MIGUEL EL ALTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL INDEPENDENCIA No. 4, SAN MIGUEL EL ALTO, JAL., C.P. 47140, TELS. 01 347 478-20-40; 478-24-65, FAX 478-24-18
087	TECALITLAN	TECALITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PORTAL VICTORIA No. 9, CENTRO, TECALITLAN, JAL., C.P. 49900, TELS. 01 371 718-01-69; 718-01-78 718-01-69
093	TEPATITLAN DE MORELOS	TEPATITLAN DE MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, HIDALGO No. 45, COL. CENTRO, TEPATITLAN DE MORELOS, JAL., C.P. 47600, TELS. 01 378 782-00-60; 82-05-95, FAX 782-05-95
104	TOTATICHE	TOTATICHE	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE HIDALGO No. 37, TOTATICHE, JAL., C.P. 46170, TELS. 01 437 374-01-62; 374-00-36; 374-00-44, FAX 374-01-62
109	UNION DE SAN ANTONIO	UNION DE SAN ANTONIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, ITURBIDE No. 1, CENTRO UNION DE SAN ANTONIO, JAL., C.P. 47570, TELS. 01 395 955-01-50; 955-00-07, FAX 955-00-07
111	VALLE DE GUADALUPE	VALLE DE GUADALUPE	PALACIO MUNICIPAL S/N VALLE DE GUADALUPE, JAL., C.P. 47381, TELS. 01 347 474-00-40; 474-01-20, FAX 474-01-20
116	VILLA HIDALGO	VILLA HIDALGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, SILVESTRE BARAJAS No. 49 VILLA HIDALGO, JAL., C.P. 47250, TELS. 01 495 958-02-70; 958-04-50, FAX 958-05-50
118	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	YAHUALICA DE GONZALEZ GALLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE JUAREZ No. 28, YAHUALICA, JAL., C.P. 47300, TELS. 01 344 444-01-69; 444-01-49; 444-00-02

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE JALISCO**

ANEXO "B"

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO**

REQUERIMIENTOS MINIMOS

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y, se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCDs deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se

dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.

- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles. (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apege al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica:

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una “red interna” o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un “Punto terminal de conectividad digital”, que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función “Proxy”. Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del “punto terminal de conectividad digital”. Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE JALISCO**

ANEXO “C”

**REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL**

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo “A” del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo “A” del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el “Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México”, Anexo “B” del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las “Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales”, que se anexan al presente Convenio con la letra “F” cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la entidad federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.

- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado, como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD's

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales

e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD's

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y la "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México, (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

CONVENIO Específico de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Morelos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO ESPECIFICO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMIREZ, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, Y ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, C. EDUARDO BECERRA PEREZ; LA SECRETARIA DE HACIENDA, LIC. CLAUDIA MARISCAL VEGA; EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA,

CONTADOR PUBLICO JOSE ALEJANDRO JESUS VILLARREAL GASCA Y EL OFICIAL MAYOR, C. JORGE HERNANDEZ MARTINEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "A" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha veintiséis de mayo de dos mil tres, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.
- V. El día ocho de julio de dos mil dos, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un Convenio Intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México". Así como en la utilización y conservación de el servicio en lo correspondiente a en lo correspondiente a "e-Local".
- VI. El citado convenio señala en su Cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará Convenios de Coordinación con los gobiernos de las Entidades Federativas con la participación que en cada caso corresponda a los Municipios.

DECLARACIONES

- I. Declara la "SEGOB":
 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
 2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
 4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día primero de mayo de dos mil uno; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o., en su fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- II. Declara el "INAFED":
 1. Que es un Organismo Administrativo Desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el treinta de julio de dos mil dos.

2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
 3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
 4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- III. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":**
1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
 2. Que dentro de los objetivos primordiales que se señala el Plan Estatal de Desarrollo 2001-2006, se encuentran el pugnar por una auténtica descentralización y federalización de atribuciones, recursos y facultades, así como de responsabilidades que le permitan al Estado de Morelos incrementar su capacidad para lograr el bien común; así como para fortalecer la capacidad administrativa de los municipios, descentralizando recursos y facultades y asesorando a sus ayuntamientos, en un marco de respeto a su autonomía.
 3. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, licenciado Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
 4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 10, 25, 26, 27, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor, se encuentran facultados los funcionarios que suscriben el presente Convenio.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 70, 71 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y 3, 10, 25, 26, 27, 34 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 5 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, y 5 fracción XXII del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor; 61 de la Ley Estatal de Planeación, octavo y décimo del Decreto número ochocientos diez, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio.

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

CCD's: Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los Municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.

El Servicio:	Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
Estación de Trabajo:	Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al anexo A de este convenio, "Manual de Implantación".
Fideicomiso:	Instrumento de administración, e inversión de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
NAP e-México:	(Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:	Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
Punto Terminal de Conectividad Digital:	Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red interna del propio CCD.
Tasa de Datos:	Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones:	Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros, o que han sido autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para prestar servicios privados y/o públicos de telecomunicaciones.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los Municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte integrante del presente Convenio mediante anexo; la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asume la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local

IMPORTE: \$355,030.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$355,030.00 (trescientos cincuenta y cinco mil treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por la "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

Diez Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados
CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por "SEGOB".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar dentro del ámbito de su competencia los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la Cláusula Tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento; sujetándose para ello a la suficiencia presupuestal una vez que sean reasignados los recursos, y observando la legislación aplicable.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios beneficiados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación, dentro de los cuales se precise su intervención y obligaciones dentro del Sistema Nacional "e-México", y en lo correspondiente a la utilización y conservación del servicio respecto a "E-Local" en dichos municipios; asimismo, deberá quedar precisada la autorización a los Presidentes Municipales por parte de su Cabildo, en términos del artículo 55 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.
- III. Responsabilizarse, a través de la Secretaría de Hacienda, de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la Secretaría de la Contraloría.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Hacienda, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Hacienda se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento, de acuerdo a la legislación aplicable.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.

- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Secretaría de la Contraloría para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el

incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Organismo de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil tres, con excepción de lo previsto en la cláusula décima séptima, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

- Anexo A Relación de Municipios.
- Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.
- Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

"SEGOB"
Bucareli número 99
Col. Juárez
Deleg. Cuauhtémoc
C.P. 06600
Ciudad México, D.F.

"ENTIDAD FEDERATIVA"
Palacio de Gobierno
Plaza de Armas sin número
Colonia Centro
C.P. 62000
Cuernavaca, Morelos

"INAFED"
Tejocotes 164
Col. Tlacoquemécatl
C.P. 03210
Ciudad de México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el INAFED: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Sergio Alberto Estrada Cajigal Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Eduardo Becerra Pérez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Hacienda, **Claudia Mariscal Vega**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **José Alejandro Jesús Villarreal Gasca**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Jorge Hernández Martínez**.- Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS ESTADO DE MORELOS

ANEXO "A"

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
005	COATLAN DEL RIO	COATLAN DEL RIO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA CENTENARIO No. 2, COATLAN DEL RIO, MOR., C.P. 62610, TELS. 01 751 516-02-41 Y 516-03-25, FAX 516-03-25
010	JANTETELCO	JANTETELCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. REFORMA S/N, CENTRO, JANTETELCO, MOR., C.P. 62970, TEL. 01 731 311-20-04, FAX 311-20-04
016	OCUITUCO	OCUITUCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA PRINCIPAL S/N, CENTRO, OCUITUCO, MOR., C.P. 62850, TELS. 01 731 317-01-61 Y 317-02-20, FAX 317-01-61
017	PUENTE DE IXTLA	PUENTE DE IXTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, INTERIOR JARDIN JUAREZ S/N, PUENTE IXTLA, MOR., C.P. 62660, TELS. 01 751 514-02-97; 514-00-06 Y 514-00-65, FAX 514-00-06 Y 514-02-97
022	TETELA DEL VOLCAN	TETELA DEL VOLCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE 10 DE MAYO No. 1, CENTRO, TETELA DEL VOLCAN, MOR., C.P. 62800, TELS. 01 731 317-00-03; 317-03-40; 317-03-39, FAX 317-00-03
023	TLALNEPANTLA	TLALNEPANTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, TLALNEPANTLA, MOR., C.P. 62530, TEL. 01 735 356-80-32, FAX 356-80-15
025	TLAQUILTENANGO	TLAQUILTENANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA REVOLUCION S/N, CENTRO, TLAQUILTENANGO, MOR., C.P. 62980, TELS. 01 734 342-14-77 Y 342-14-32, FAX 342-14-32
027	TOTOLAPAN	TOTOLAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N TOTOLAPAN, MOR., C.P. 62830, TEL. 01 735 351-42-73

032	ZACUALPAN DE AMILPAS	ZACUALPAN DE AMILPAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZUELA CONSTITUCION S/N, ZACUALPAN DE AMILPAS, MOR., C.P. 62890, TEL. 01 731 317-40-05, FAX 317-40-05
033	TEMOAC	TEMOAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CARRETERA EMILIANO ZAPATA S/N, TEMOAC, MOR., C.P. 62870, TELS. 01 735 357-41-04 Y 357-42-99

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE MORELOS**

ANEXO "B"

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO**

REQUERIMIENTOS MINIMOS

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general
- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- % Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- % Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- % Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- % CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCDs deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software

equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.

- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy" Este

equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS
ESTADO DE MORELOS**

ANEXO "C"

**REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL**

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la Entidad Federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la Entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.

- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD'S

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD'S

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo

estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir la el servicio y la "LA SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del Servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD's

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los Gobiernos Municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México (INPC), o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación de el servicio en el sitio que indique "LA SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será

responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este Convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

CONVENIO de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Gobernación, con la participación del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, y el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LICENCIADO SANTIAGO CREEL MIRANDA; ASISTIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO SUAREZ WARDEN, EN SU CARACTER DE OFICIAL MAYOR; CON LA PARTICIPACION DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "INAFED", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL LICENCIADO CARLOS HUMBERTO GADSDEN CARRASCO, Y POR LA OTRA PARTE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, LIC. MANUEL ANDRADE DIAZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. FERNANDO CALZADA FALCON; LA SECRETARIA DE CONTRALORIA, C.P. CANDITA VICTORIA GIL JIMENEZ, EL COORDINADOR GENERAL DE APOYO AL DESARROLLO MUNICIPAL EN SU CARACTER DE EJECUTOR, LIC. RAMON ANTONIO RODRIGUEZ LAYNES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "CADEM"; MISMOS QUE SUSCRIBEN EN EL SENO DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LIC. RAMON RODRIGUEZ ZENTELLA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y LAS CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Entre los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, está el de contribuir al logro de los objetivos sectoriales de impulsar relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas a través de mecanismos de comunicación intergubernamental, así como celebrar convenios que contribuyan a vigorizar la gobernabilidad democrática, la alianza federalista, la unidad nacional y la atención del interés público.
- II. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, dispone en su artículo 12 que las dependencias y entidades paraestatales que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al convenio modelo que emitan las secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) hoy Secretaría de la Función Pública (SFP) y obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- III. Asimismo, el Decreto invocado dispone que los convenios a que se refiere el párrafo anterior los celebrará el Ejecutivo Federal, por conducto de los titulares de las dependencias que reasignen los recursos presupuestarios, o de las entidades paraestatales y de la respectiva dependencia coordinadora de sector con los gobiernos de las entidades federativas.
- IV. La Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial "(A o B, según corresponda)" de la SHCP mediante oficio número 315-A-04-4216 de fecha 26 de mayo de 2003 emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "SEGOB" reasigne recursos a la "ENTIDAD FEDERATIVA" con cargo a su presupuesto autorizado.

- V. El día 8 de julio de 2002, las secretarías de Gobernación y Comunicaciones y Transportes, celebraron un convenio Intersecretarial, con el objeto de que ambas dependencias colaboren en el ámbito de sus respectivas competencias para lograr el establecimiento, puesta en marcha, operación resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México" en lo correspondiente a "E-Local" en 200 municipios de 17 entidades federativas de nuestro país.
- VI. El citado convenio señala en su cláusula tercera inciso a) primer párrafo, que dentro del ámbito de sus atribuciones y mediante los mecanismos institucionales a su alcance, la "SEGOB", a través de "EL CEDEMUN", hoy el "INAFED", celebrará convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas con la participación que en cada caso corresponda a los municipios.

DECLARACIONES

I. Declara la "SEGOB":

- 1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con las atribuciones necesarias para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- 2. Que tiene entre otras facultades las de conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, fomentando el desarrollo político mediante el fortalecimiento de las instituciones democráticas, de la participación ciudadana, y de la construcción de acuerdos políticos que permitan la gobernabilidad democrática.
- 3. Que su titular tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- 4. Que el C. Oficial Mayor de la Secretaría de Gobernación fue designado como tal, por el C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Vicente Fox Quesada, el día 1 de mayo de 2001; y que se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 7o. en su fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

II. Declara el "INAFED":

- 1. Que es un órgano administrativo desconcentrado denominado Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (anteriormente Centro Nacional para el Desarrollo Municipal) de conformidad con el Reglamento Interior de la "SEGOB" publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de julio de 2002.
- 2. Que su objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.
- 3. Que dentro de las actividades que desarrolla el Instituto en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, se encuentra el impulsar la construcción de herramientas para la gobernabilidad democrática mediante el uso de tecnologías de información, a través de una red de comunicación en Internet y de una Intranet con los gobiernos de las entidades federativas y municipios o delegaciones, para lo cual ha implementado el proyecto E-Local que permitirá una comunicación horizontal entre los tres órdenes de gobierno.
- 4. Que su titular tiene las facultades necesarias y suficientes que le permiten suscribir en nombre de la entidad paraestatal el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

III. Declara la "ENTIDAD FEDERATIVA":

- 1. Que el Estado de Tabasco es una Entidad Libre y Soberana en lo que se refiere a régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- 2. Que el Lic. Manuel Andrade Díaz, en su carácter de Gobernador del Estado, se encuentra facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco.
- 3. Que las secretarías de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, y la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal, son dependencias y órgano desconcentrado que forman parte de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 primer párrafo de la Constitución Política Estatal; 1, 2, 3, 4 párrafo tercero, 9, 21, 26 fracciones I, III, XI, 27, 29 y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

4. Que los ciudadanos Lic. Jaime Humberto Lastra Bastar, Lic. Fernando Calzada Falcón, C.P. Candita Victoria Gil Jiménez y el Lic. Ramón Rodríguez Laynes fueron nombrados por el titular del Poder Ejecutivo Estatal, como secretarios de Gobierno, de Finanzas, de Contraloría, y Coordinador General de la Coordinación General de Apoyo al Desarrollo Municipal; de conformidad con los artículos 5 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 4 del Acuerdo de Creación del Organismo, respectivamente; y por lo mismo la personalidad con la que actúan no se encuentra limitada en forma alguna.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003; así como en los artículos 1, 9 y 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y los artículos 1, 2, 3, 9, 21, 26, 27 fracción I, 29 fracción II y 37 fracciones I, VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

DEFINICIONES

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes entenderán por:

- CCD's:** Centro Comunitario Digital. Sitios donde se ofrecerá acceso a Internet al público en general, mediante el uso de equipos y aplicaciones informáticas, los cuales estarán conectados en línea a la red mundial Internet y al NAP "e-México". Estarán ubicados en los locales que al efecto destinen los municipios, y constarán típicamente, de dos a veinte Estaciones de Trabajo más sus accesorios y periféricos.
- El Servicio:** Conectividad Digital consistente en la facilidad de flujo de datos continuo y permanente entre el usuario y la red mundial Internet, mediante la instalación del equipamiento de telecomunicaciones necesario tanto al nivel de concentradores y/o unidades de control centrales como en los puntos terminales de conectividad de los CCD's contenidos en los anexos de este Convenio, ya sea a través de líneas físicas, vía satélite o nuevas tecnologías que resulten apropiadas.
- Estación de Trabajo:** Cualquier dispositivo de cómputo que permita acceso a Internet, de acuerdo a lo establecido al Anexo A de este Convenio, "Manual de Implantación".
- Fideicomiso:** Instrumento de administración, de las actividades a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el desarrollo del Sistema Nacional e-México.
- Medios Digitales de Acceso:** Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
- NAP e-México:** (Punto Neutral de Acceso a Red). Centro donde se intercambiará el tráfico de las redes de datos de todos los operadores de redes públicas y, en su caso, de las redes privadas que se requieran, de manera que se optimice el acceso a los contenidos "e-México", sin necesidad de que el tráfico de esta información salga del país para intercambiarse entre operadores de México y sin necesidad de que se requieran acuerdos bilaterales específicos entre operadores mexicanos.
- Programa de Cobertura Social con Conectividad Digital:** Conjunto de mecanismos de participación que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha determinado para que los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones incrementen su cobertura de servicios digitales, para proporcionar acceso adecuado a ellos a la mayoría de la población del país.
- Punto Terminal de Conectividad Digital:** Ubicado en el CCD y que típicamente será el concentrador/distribuidor/conmutador de datos de la red de cómputo del propio CCD.
- Tasa de Datos:** Es la cantidad de información medida en bits por segundo que fluye en un punto o sistema de una red de comunicaciones. Típicamente se mide en Kilobits por segundo -Kbps- (equivalentes a 1024 bits por segundo) o Megabits por segundo -Mbps- (equivalentes a 1024 Kbps).
- Prestadores de Servicios de** Personas físicas o morales que prestan servicios de telecomunicaciones y cuentan para ello con una concesión para instalar, operar y explotar una red de

Telecomunicaciones:	telecomunicaciones o cuentan con un permiso para prestar servicios de telecomunicaciones utilizando las redes concesionadas a otros.
Operador de Red Pública de Telecomunicaciones:	Persona física o moral que cuenta con una concesión para prestar servicios públicos de telecomunicaciones mediante la instalación, operación y explotación de una red pública de telecomunicaciones, incluyendo los organismos descentralizados del Gobierno Federal que operan redes públicas de telecomunicaciones.
Operador del Centro Comunitario Digital:	Los municipios responsables del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como de la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los locales que para tales efectos destinen.
Red interna:	Equipo informático y sus medios de enlace, a través de los que se conectarán entre sí las estaciones de trabajo que integren cada CCD.
Medios Digitales de Acceso:	Conjunto de dispositivos lógicos y físicos que permiten El Servicio.
Medios Digitales de Acceso para Distribución al CCD:	Dispositivos de Conectividad Digital, Redes Externas, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para hacer llegar El Servicio al CCD.
Medios Digitales de Acceso ubicados en el CCD:	Puntos Terminales de Conectividad Digital, Redes Internas, Estaciones de Trabajo, Accesorios, Software y Periféricos y otros dispositivos lógicos y físicos necesarios para distribuir El Servicio dentro del CCD.

De conformidad con los antecedentes, declaraciones y definiciones que anteceden, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El presente Convenio, y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto reasignar recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA" para coordinar la participación del Ejecutivo Federal y de la "ENTIDAD FEDERATIVA" en materia del establecimiento, puesta en marcha, operación, resguardo y conservación de los medios digitales de acceso que integran el Sistema Nacional "e-México", así como en la utilización y conservación del servicio en lo correspondiente a "E-Local", en los municipios señalados en el Anexo "A", de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo "B", y con las Reglas contenidas en el Anexo "C", mismos que forman parte del presente Convenio mediante anexo; así como determinar la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen la "ENTIDAD FEDERATIVA" y el Ejecutivo Federal, y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA: E-Local	IMPORTE: \$319,526.00
-------------------	-----------------------

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo "C", el cual forma parte integrante del presente instrumento.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en este Convenio, así como a los anexos que forman parte integrante del mismo y, en su caso, a lo dispuesto en las Reglas de Operación del programa E-Local.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES

Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la "ENTIDAD FEDERATIVA" recursos federales hasta por la cantidad de \$319,526.00 (trescientos diecinueve mil quinientos veintiséis pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la "SEGOB", en una sola exhibición. Dichos recursos se radicarán a la cuenta bancaria específica que se establezca por la "ENTIDAD FEDERATIVA", previamente a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que esta última determine, informando de ello a la "SEGOB".

Los recursos federales que se reasignen en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Con el objeto de que la distribución de los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" sea transparente, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, se deberán observar los criterios que aseguren transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos por "ENTIDAD FEDERATIVA", y que a continuación se exponen:

PARAMETROS: Número de Centros Comunitarios Digitales que se instalen en los municipios de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- METAS E INDICADORES

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá las metas e indicadores que a continuación se mencionan:

METAS

9 Centros Comunitarios Digitales

INDICADORES

CCD's Instalados
CCD's Programados

CUARTA.- APLICACION

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al acondicionamiento y equipamiento de cada CCD en el local que al efecto destine cada uno de los municipios a que hace referencia el Anexo "A"; observando lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a la naturaleza del gasto, sea de capital o corriente.

Los recursos que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados contablemente de acuerdo con las disposiciones legales aplicables y se rendirán en la Cuenta de la Hacienda Pública de la "ENTIDAD FEDERATIVA", sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS

Para los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera, se podrá destinar hasta un 1 (uno) por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA "ENTIDAD FEDERATIVA"

La "ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores previstos en la cláusula tercera y, en su caso, Reglas de Operación previstas en el Anexo "C" de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Planeación.
- III. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas de: administrar los recursos federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la dependencia ejecutora local.
- IV. Entregar mensualmente a la "SEGOB", por conducto de la Secretaría de Finanzas, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas. Asimismo, la "ENTIDAD FEDERATIVA", a través de la Secretaría de Finanzas se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original del gasto, hasta en tanto la misma le sea requerida por la "SEGOB", de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003. La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto

de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VI. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- VIII. Informar, a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a la SHCP, la SFP y a la "SEGOB", del avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- IX. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "SEGOB" el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XI. Presentar a la "SEGOB", y por conducto de ésta a la SHCP y directamente a la SFP, a más tardar el último día hábil de febrero de 2004, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, conciliaciones bancarias, recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda, y las metas alcanzadas en el ejercicio 2003.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB", se obliga a:

- I. Reasignar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio.
- II. Comprobar los gastos en los términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.
- III. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal.
- IV. Evaluar trimestralmente, en coordinación con la "ENTIDAD FEDERATIVA", el avance en el cumplimiento de metas e indicadores previstos en la cláusula tercera, así como el impacto de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. El resultado de dichas evaluaciones se informará con la misma periodicidad a la SHCP y a la SFP.
- V. Informar trimestralmente a la SHCP y a la SFP sobre los recursos reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en el marco del presente Convenio.
- VI. Remitir a la SHCP y a la SFP, copia certificada del presente Convenio, a más tardar 15 días hábiles posteriores a la conclusión del proceso de formalización.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS

Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION

El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la "SEGOB", a la SHCP, a la SECODAM y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables; sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, la "SEGOB" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SECODAM podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del presente instrumento.

Las partes convienen que la "ENTIDAD FEDERATIVA" destine el equivalente al dos al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que ésta realice los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con dichos recursos, importe que será ejercido conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración de dichos recursos se hará conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos en efectivo, se restará el dos al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en los anexos de este documento, o bien se tomen de los intereses financieros de la cuenta bancaria mencionada en la cláusula segunda. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION DE LA REASIGNACION DE APOYOS

El Ejecutivo Federal, por conducto de la "SEGOB", previa opinión de la SHCP y/o recomendación de la SFP, podrá suspender la reasignación de recursos federales a la "ENTIDAD FEDERATIVA", cuando se determine que los mismos se destinaron a fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, previa audiencia a la "ENTIDAD FEDERATIVA", en los términos del artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS

Las partes acuerdan que los saldos disponibles de los recursos federales en la cuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2003, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano de Difusión Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

Los recursos federales reasignados a la "ENTIDAD FEDERATIVA" a que se refiere la cláusula segunda, no serán objeto de ajustes presupuestarios una vez suscrito el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA

Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a las disposiciones aplicables del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 y demás ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2003 con excepción de lo previsto en la cláusula décima sexta, debiéndose publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la "ENTIDAD FEDERATIVA", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 12 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA

Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:
 1. Por destinar los recursos federales a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de la "ENTIDAD FEDERATIVA", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.
 2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- RELACION DE ANEXOS

Las partes convienen que forman parte integrante del presente instrumento los anexos que a continuación se relacionan, los cuales debidamente firmados por las partes corren agregados al presente Convenio:

- Anexo A Relación de municipios.
Anexo B Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México, requerimientos mínimos.
Anexo C Reglas de Operación del Programa E-Local.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION

El Ejecutivo Federal, a través de la "SEGOB" conforme a lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, y en los artículos 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicos el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo sus avances físico-financieros. La "ENTIDAD FEDERATIVA" se compromete por su parte a difundir al interior dicha información.

DECIMA NOVENA.- DOMICILIOS

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, la "SEGOB", el "INAFED" y la "ENTIDAD FEDERATIVA" señalan como sus domicilios los siguientes:

LA "SEGOB"	LA "ENTIDAD FEDERATIVA".	EL "INAFED"
Bucareli No. 99	Calle Independencia No. 2	Tejocotes No. 164
Col. Juárez	Col. Centro	Col. Del Valle
Del. Cuauhtémoc	C.P. 86000	Del. Benito Juárez
C.P. 06600, México, D.F.	Villahermosa, Tabasco	C.P. 03200, México, D.F.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinticinco días del mes de junio de dos mil tres.- Por la Secretaría de Gobernación: el Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Francisco Suárez Warden**.- Rúbrica.- Por el INAFED: el Director General, **Carlos H. Gadsden Carrasco**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Manuel Andrade Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jaime Humberto Lastra Bastar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Calzada Falcón**.- Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Candita Victoria Gil Jiménez**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyo al Desarrollo Municipal, **Ramón Antonio Rodríguez Laynes**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco, **Ramón Rodríguez Zentella**.- Rúbrica.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "A"

ESTADO DE TABASCO

RELACION DE MUNICIPIOS

CVE.	MUNICIPIO	CABECERA	DIRECCION DEL CCD
001	BALANCAN	BALANCAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, MELCHOR OCAMPO Y NARCISO ROVIROSA S/N, BALANCAN, TAB., C.P. 86930, TELS. 01 934 344-00-49, 344-00-42, 344-00-41, FAX 344-02-67
002	CARDENAS	CARDENAS	PALACIO MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, CENTRO, CARDENAS, TAB., C.P. 86500, TELS. 01 937 372-21-76, 372-46-92, FAX 372-21-76
003	CENTLA	FRONTERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE JUAREZ ESQ. ALDAMA S/N, CENTLA, TAB., C.P. 86750, TELS. 01 913 132-07-51, 132-00-27, 132-01-71, FAX 132-04-68
006	CUNDUACAN	CUNDUACAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL, RUIZ DE LA PEÑA ESQ. RAMON MENDOZA S/N, CUNDUACAN, TAB., C.P. 86690, TELS. 01 914 146-00-14, 146-01-23, FAX 146-01-23
008	HUIMANGUILLO	HUIMANGUILLO	PRESIDENCIA MUNICIPAL, AV. JUAREZ S/N, HUIMANGUILLO, TAB., C.P. 86400, TEL. 01 917 175-03-72, 175-01-30, 175-03-15 FAX 175-03-43
009	JALAPA	JALAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, CALLE PINO SUAREZ ESQ. M. HIDALGO S/N, JALAPA, TAB., C.P. 86850, TELS. 01 932 323-00-16, 323-00-52, 323-04-96, FAX 323-04-35
010	JALPA DE MENDEZ	JALPA DE MENDEZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO NUM. 1, JALPA DE MENDEZ, TAB., C.P. 86200, TEL. 01 914 147-02-99, 147-05-55, FAX 147-05-33
012	MACUSPANA	MACUSPANA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N, MACUSPANA, TAB., C.P. 86700, TELS. 01 936 362-05-84, 362-04-84, FAX 362-05-84
013	NACAJUCA	NACAJUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL, PLAZA HIDALGO S/N, NACAJUCA, TAB., C.P. 86220, TEL. 01 914 147-83-54, FAX 147-83-54

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "B"

ESTADO DE TABASCO

MANUAL DE IMPLANTACION

**MANUAL DE IMPLANTACION DE LOS
CENTROS COMUNITARIOS DIGITALES e-MEXICO**

REQUERIMIENTOS MINIMOS

1. INMUEBLE

Selección

La SEGOB en coordinación con las instituciones que apoyen al proyecto con la instalación y/o operación de los CCD's deberán definir los lugares en donde se instalarán éstos, considerando los siguientes criterios:

- a. Usuarios potenciales en su área de influencia
- b. Facilidades de espacio para instalación
- c. Facilidades para conectividad
- d. Facilidades de acceso para discapacitados y público en general

- e. Oferta de personal capacitado o potencialmente letrado en computación
- f. Disponibilidad de recursos económicos y materiales para la operación del CCD

Se debe destacar como objetivo principal que los usuarios potenciales de la comunidad sean el principal mercado objetivo para los servicios del Centro y, se ponderen los criterios de selección de los sitios para la instalación de los CCD's. De igual manera, se deberá realizar una evaluación periódica de los Centros ya instalados, con el fin de determinar que su actual ubicación sea la óptima o, en su caso, solicitar su reubicación.

Espacio

Al instalar el CCD, se considerará como mínimo, una área libre de aproximadamente 1.5 metros cuadrados por cada posición, considerando los espacios para el usuario, la mesa y la silla.

Por posición de trabajo se entenderá el conjunto de componentes (mobiliario y equipo) necesarios para que un usuario pueda hacer uso del servicio en el CCD. Asimismo deberá contar con iluminación natural o artificial suficiente y adecuada, así como ventilación hacia el exterior y, en su caso, aire acondicionado.

Seguridad

Deberá existir en todos los CCD's, los implementos de seguridad como extintores y señalizaciones diversas de seguridad, salidas de emergencia, instructivos para saber qué hacer en caso de incendio, en caso de sismo, etc.)

La comunidad podrá recomendar la instalación de alarmas para evitar robos al local mientras esté cerrado. De existir los recursos económicos, cabría la consideración de contratar personal de seguridad.

Mobiliario

El mobiliario se deberá adecuar al espacio físico del lugar en donde se implementará el CCD, tomando en cuenta que éstos podrán ser de dos o hasta veinte posiciones de trabajo.

Deberá considerarse el suministro de mobiliario y equipo mínimo de oficina para el encargado del CCD.

En relación al mobiliario de los usuarios, éste deberá de incluir, además del propio de los equipos, el necesario para la sala de espera, como bancas, cestos para basura, ventiladores o aire acondicionado donde sea justificable y exista capacidad eléctrica y económica para hacerlo, etc., conforme se indica en el Anexo L.

2. PERSONAL

Cada CCD deberá contar con un encargado del Centro capacitado para la operación de los equipos y asesoría al público en todo momento, mientras esté abierto. Con cualidades propias de un educador y administrador con capacidad de convocatoria en la comunidad.

Con el apoyo del Instituto Latinoamericano de Comunicación Educativa se impartirá un curso de inducción al personal seleccionado como encargado del CCD, en los conocimientos básicos de su funcionamiento, con la finalidad de que éste sea de calidad, la capacitación técnica/operativa para el personal que atenderá los CCD's cubrirá:

- Introducción.- Qué es e-México y cuál es su objetivo
- Atención al cliente.- Saber la manera adecuada de tratar a todo tipo de usuarios
- Internet.- Amplio conocimiento de este medio de comunicación
- CCD's.- Objetivos, características, implementación y funcionamiento de éstos

3. RESUMEN DE REQUERIMIENTOS MINIMOS NECESARIOS PARA LA INSTALACION Y OPERACION DE UN CCD

Los CCD's deberán contar con los siguientes requisitos mínimos:

Ubicación, espacio y mobiliario

1. Estar ubicados en un lugar que permita el acceso de la población de manera rápida y segura durante las horas de servicio.
2. Contar con el espacio, iluminación y mobiliario adecuados para una utilización cómoda, higiénica y segura del equipo.

Equipo, software y horario de servicio.

- El CCD deberá poner a disposición del público entre 2 y 20 estaciones de trabajo que permitan el acceso a INTERNET, donde estará permitido que hasta el 30% del total de los equipos con que cuente cada sitio específico, sean utilizados para apoyar las funciones intrínsecas propias del operador del CCD en sus instalaciones, ya sean centros educativos y culturales, unidades médicas, palacios municipales, oficinas de correos o de telégrafos, u otros lugares específicos, mientras que al menos el otro 70% será dedicado al servicio del público en general. Asimismo, es importante aclarar que para este caso, todos y cada uno de los equipos de al menos el 70% referido que se destinen para el público en general, deberán de estar disponibles sin excepción durante al menos 40 horas semanales. Por otro lado, para el caso en que los equipos en su totalidad se destinen para uso compartido entre las funciones intrínsecas del operador del CCD y el público en general, como pudiera ser el caso de centros educativos y culturales donde ciertas horas del día todo el equipo se dedica al uso de estudiantes y maestros en la impartición de clases, el resto del día estaría disponible en su totalidad para uso del público en general. De ser este el caso, se deberán tener disponibles todos los equipos (o sea el 100% de ellos) durante al menos 20 horas a la semana.
- Las estaciones de trabajo y, en general los dispositivos lógicos y físicos necesarios para tener acceso al servicio e-México deberán cubrir los estándares mínimos de capacidad establecidos por la Coordinación General del Sistema Nacional e-México, tal como se especifica en este Manual de Implantación de CCD's.
- Las estaciones de trabajo deberán contar como mínimo con procesador Pentium I a 75 megahertz o equivalente, 32 megabytes en memoria central y 512 megabytes en disco duro disponibles y unidad de disco flexible de 3½". Por equivalente se entiende cualquier equipo, dispositivo o conjunto de ellos que permita al usuario obtener un servicio funcionalmente igual en cuanto a facilidad de uso y tiempo de respuesta.
- Los dispositivos de despliegue o pantallas deberán ser capaces de mostrar por lo menos un cuadro de 600x800 píxeles. (Estándar SVGA o equivalente).
- Las estaciones de trabajo o equipos de cómputo deberán contar o tener acceso al software mínimo indispensable para acceder, buscar, consultar, desplegar, extraer, almacenar e imprimir información proveniente de la INTERNET que se apegue al estándar HTML. Generalmente este software sería un sistema operativo Windows 95 o superior, un explorador Microsoft Explorer 4.0 o superior, un conjunto de aplicaciones de oficina Office 97 o superior y el lector Acrobat Reader 4.0 o superior. Son perfectamente aceptables conjuntos coherentes y operacionales de paquetes de software equivalentes funcionalmente de otras marcas o estándares, por ejemplo que operen sobre plataformas Apple o UNIX.
- Se deberá contar con acceso a, por lo menos, una impresora blanco y negro para papel bond tamaño carta de al menos 4 ppm.
- El equipo anterior, con la posible excepción de la impresora, deberá estar enlazado mediante una red interna, entre sí y con el punto terminal de conectividad digital.
- Periódicamente la Coordinación General del Sistema Nacional e-México homologará estándares, software o equipos como adecuados para el mencionado sistema.

Personal:

- El CCD deberá contar con un responsable de la operación del CCD y, en su caso, con el personal de apoyo necesario. Esta o estas personas deberán cubrir las funciones de administración, operación y mantenimiento diario del centro así como la promoción y facilitación de su uso en la comunidad. En particular serán responsables del registro y seguimiento del mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de conectividad y cómputo.
- El CCD deberá designar a la persona responsable de la operación que deberá estar dispuesta a recibir un curso de capacitación previo de 20 horas al que será convocada con oportunidad, así como todos los cursos de actualización que sean necesarios, incluyendo las mejores prácticas en todo el país.
- Cada CCD deberá contar con acceso a personal técnico de soporte y a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo necesarios para los medios digitales de acceso.

Imagen e-México:

- Los CCD's deberán identificarse exhibiendo en lugar visible desde el exterior el logotipo del Sistema Nacional e-México y la leyenda "CCD e-México", conforme al Manual de Identificación Gráfica.
- Con el objeto de reducir costos para la puesta en marcha de los CCD's e-México, estará permitido que las señalizaciones sean elaboradas con material de lona de vinil, impresas en selección de color y sostenidas con estructura rígida y de alta duración, y respetando las dimensiones mínimas establecidas.

Instalación eléctrica:

- Con la posible excepción de lo necesario para iluminación, el CCD deberá contar con una instalación eléctrica polarizada independiente del resto del inmueble incluyendo su propio centro de carga y tierra física.
- El CCD deberá contar con equipo de regulación de corriente y control de picos de capacidad suficiente para el equipo de cómputo y de conectividad interna y externa.
- La alimentación de energía eléctrica deberá soportar la carga de todos los equipos instalados en el CCD. En particular deberá preverse por lo menos una capacidad de 300W ininterrumpibles durante treinta minutos para el equipo de conectividad.

Conectividad:

- El CCD deberá tener una "red interna" o red de área local de datos para la interconexión de los equipos del CCD, ya sea alámbrica o inalámbrica a 10 Mbps como mínimo.
- El CCD deberá contar con un "Punto terminal de conectividad digital", que será un concentrador de cableado o conmutador (switcher) de red local para centralizar las conexiones de datos de los equipos, con al menos un puerto RJ45 libre para recibir la conectividad.
- Se debe disponer de, al menos, cuatro contactos eléctricos polarizados con capacidad de 300W entre ellos, a menos de 1.5 m de distancia del sitio en que se colocarán los equipos de conectividad.
- Además, dependiendo del operador de conectividad de que se trate, en el caso de ser necesario, el CCD deberá asignar uno de los equipos del propio Centro para desempeñar la función "Proxy". Este equipo deberá contar con, al menos, procesador de 200 MHz, 64 MB en RAM, 1 GB de disco duro disponible, lector-impulsor de CD-ROM y Windows 98 Segunda Edición o superior.

En el caso de conectividad Satelital:

Para la instalación de la antena, será necesario disponer de una superficie sólida, plana, sin obstáculos en las direcciones sureste y suroeste, para poder utilizar diversos satélites, y a menos de 20 m del "Punto terminal de conectividad digital". Lo ideal sería una azotea, horizontal o inclinada, plana, de concreto armado o un muro sólido de ladrillo rojo con castillos de concreto armado. En caso necesario podría construirse una plataforma de concreto de 2 m por lado y 10 cm de espesor, armada con malla metálica o varilla. En todo caso, como se menciona arriba, la plataforma deberá estar colocada de tal manera que no existan obstáculos que impidan la vista en dirección sureste y suroeste.

**CONVENIO DE COORDINACION Y REASIGNACION
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

ANEXO "C"

ESTADO DE TABASCO

**REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA E-LOCAL**

REGLA PRIMERA.- DESTINO DE LOS RECURSOS

Los recursos presupuestales reasignados, materia de este Convenio se destinarán única y exclusivamente para el equipamiento y acondicionamiento de los Centros Comunitarios Digitales (CCD's) en las instalaciones de las presidencias municipales que relacionan en el Anexo "A" del presente documento.

REGLA SEGUNDA.- OBJETIVO

El Gobierno del Estado con la participación de los gobiernos municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, implementarán mecanismos y acciones conjuntas que permitan establecer y operar

CCD's en las instalaciones de los propios municipios, conforme el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", Anexo "B" del presente Convenio.

REGLA TERCERA.- DEL COMITE TECNICO ESTATAL

El Gobierno del Estado constituirá un Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las "Bases de Colaboración y Concertación para la Integración de los Comités Técnicos Estatales", que se anexan al presente Convenio con la letra "F" cuyas funciones serán, entre otras:

- a) Diseñar e instrumentar estrategias estatales para la implementación del Sistema Nacional e-México y del Proyecto E-Local en la Entidad Federativa. En particular las características de cada uno de los CCD's a instalar en cada Ayuntamiento.
- b) Implementar mecanismos de evaluación y seguimiento del Proyecto E-Local en el Estado.
- c) Instrumentar las acciones necesarias para proporcionar capacitación a los supervisores y operadores de los CCD's.
- d) Resolver de común acuerdo, cuestiones técnico-operativas con el propósito de alcanzar cabalmente los objetivos del presente Convenio.
- e) Propiciar que los gobiernos locales cuenten con la tecnología suficiente y adecuada, que les permitan optimizar sus actividades en beneficio de la ciudadanía.
- f) Fomentar las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías de la información y comunicación en el Estado y los municipios que lo conforman.
- g) Ser un órgano representativo de la comunidad del Estado ante todo tipo de Organismos Gubernamentales, Académicos y Asociaciones equivalentes, tanto nacionales como internacionales, que estén vinculados con la informática.
- h) Proporcionar y propiciar la comunicación y colaboración entre sus integrantes, para contribuir al mejoramiento de la enseñanza de la informática y de la computación en la Entidad.
- i) Promover la difusión y fomento de los trabajos de investigación en el Estado y municipios, tales como congresos, talleres, conferencias, cursos especializados, etc.
- j) Difundir artículos y publicaciones que permitan estimular el interés por las ciencias de la comunicación y la computación.
- k) Promover la colaboración entre las distintas instituciones que realizan investigaciones y desarrollo en la ciencia de la computación, para la resolución de problemas computacionales que se les pudieran presentar a los gobiernos locales del Estado.
- l) Promover el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicación de los gobiernos locales ante el sector privado en el ámbito estatal y nacional.
- m) Gestionar becas para que funcionarios estatales y municipales, puedan mejorar su preparación profesional, aspectos en las ciencias de la información, gestionando subvenciones del Gobierno Federal, del Estado y municipios, para sufragar total o parcialmente los gastos que demanden dichas becas.
- n) Gestionar donativos de instituciones públicas o privadas, para crear o mejorar la comunicación virtual entre la federación, el Estado y los municipios.
- o) Las demás actividades de naturaleza técnicas y operativas que acuerden las partes y que sean necesarias para lograr los objetivos del presente Convenio.

REGLA CUARTA.- CONECTIVIDAD SATELITAL

Los CCD's establecidos en el Anexo "A" del presente Convenio, recibirán el servicio con una "tasa de datos" mínima de 256 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones al CCD y de 128 Kbps en el sentido inverso de conformidad con el Convenio de Colaboración Intersecretarial suscrito entre "LA SEGOB" y "LA SCT".

REGLA QUINTA.- CONECTIVIDAD TERRESTRE

De no ser posible la conectividad vía satelital, la prestación del servicio se dará con la modalidad terrestre alámbrica, para este caso se establecerá una "tasa de datos" mínima de 512 Kbps desde las instalaciones del operador de redes públicas de telecomunicaciones y/o del prestador de servicios de telecomunicaciones al CCD y de 256 Kbps en el sentido inverso.

REGLA SEXTA.- REQUERIMIENTOS DE INSTALACION

Para la instalación de los CCD's tanto el Gobierno del Estado, como los municipales deberán tomar en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México", elaborado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, particularmente su Anexo "R", mismo que se reproduce en el Anexo "B" del presente Convenio como "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD".

REGLA SEPTIMA.- EQUIPAMIENTO DE CCD'S

El equipamiento con que contará cada CCD, será determinado por el propio Comité Técnico Estatal, tomando en consideración las características particulares de cada Ayuntamiento, el importe de la reasignación de los recursos presupuestales considerados por el presente Convenio y al "Resumen de Requerimientos Mínimos Necesarios para la Instalación y Operación de un CCD". En caso necesario el gobierno estatal y los municipales se comprometen a aportar recursos materiales o económicos para cumplimentar la infraestructura de los CCD's.

REGLA OCTAVA.- OPERACION, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO

La operación, administración y mantenimiento de los CCD's será responsabilidad única y exclusiva de los Ayuntamientos, tomando en consideración el "Manual de Implantación de los Centros Comunitarios Digitales e-México". En todos los casos, las autoridades municipales podrán solicitar y recibir el apoyo material, económico, humano y tecnológico de las autoridades estatales, de conformidad con la legislación estatal vigente.

REGLA NOVENA.- CRONOGRAMA DE INSTALACION DE CCD'S

El gobierno estatal y los municipales se ajustarán a los tiempos indicados en el programa de trabajo elaborado por la SCT.

REGLA DECIMA.- INSTALACION DE CONECTIVIDAD

Para el caso en que el servicio no pueda ser instalado por causas imputables al Ayuntamiento operador del CCD, éste cubrirá al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, los gastos derivados de la segunda visita para realizar la instalación, según se establezca en los convenios específicos con dicho Prestador de Servicios de Telecomunicaciones u Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones.

La fecha para el nuevo intento de instalación deberá estar dentro de un plazo que no excederá de 15 días naturales a partir de la primera fecha establecida o la que, en su caso, se hubiese comunicado por escrito al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda.

Para realizar la segunda visita de instalación, el Operador del CCD deberá solicitarlo al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, mediante escrito de persona autorizada, donde se establezca la nueva fecha y el compromiso de pago por la instalación. Si después de hacer el segundo intento por instalar no se lograra nuevamente por causas ajenas al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones, o en caso de que el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones no haya recibido el aviso por escrito para el segundo intento de instalar dentro del plazo estipulado, el sitio perderá su derecho a recibir el servicio y la "SEGOB" a través de "INAFED" designará un nuevo lugar para reemplazarlo.

Los costos de instalación que se generen por el cambio de ubicación de un CCD, imputables al operador del mismo, serán cubiertos por el Operador del CCD reubicado. No se incurrirá en gasto adicional si el cambio se realiza mediante aviso por escrito dado al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones con copia al "INAFED", con 35 días naturales de anticipación a la fecha de instalación prevista.

Adicionalmente, si para el establecimiento del servicio de conectividad digital satelital se requirieran aditamentos, montajes, protecciones, soportes o cualquier equipamiento adicional para la instalación y protección de la antena satelital, los gastos que se generen por estos conceptos correrán a cargo del Ayuntamiento operador del CCD.

Para la realización de la instalación de la conectividad, el Ayuntamiento operador del CCD deberá tener disponible en el sitio, en la fecha acordada para ello, a la persona técnicamente capaz y autorizada para modificar la configuración de los equipos instalados en el CCD y para cumplir el protocolo de instalación respectivo, que previamente le haga saber el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente.

REGLA DECIMA PRIMERA.- ASEGURAMIENTO DE CCD'S

Con la finalidad de asegurar la permanencia y contingencias en los CCD's, los operadores de los CCD's (municipios) deberán de contratar una póliza de seguro que cubra el costo de los equipos de cómputo, accesorios y periféricos de cada CCD, en caso de robo y siniestro.

REGLA DECIMA SEGUNDA.- CAPACITACION

A través del Comité Técnico Estatal se implementará un programa de capacitación a los operadores de los CCD's, a fin de garantizar el correcto uso de los equipos y el servicio a los usuarios. Asimismo, periódicamente se propiciarán cursos de actualización y mantenimiento de los CCD's.

REGLA DECIMA TERCERA.- COSTOS DE CONECTIVIDAD

Los Gobiernos Municipales relacionados en el Anexo "A" del presente Convenio, tendrán el compromiso de pagar al Fideicomiso que al efecto formalice la SCT, para la administración del Sistema Nacional e-México, las cuotas de recuperación o a los operadores o prestadores de servicios de telecomunicaciones, según sea el caso, por el servicio de conectividad. Dicha cuota será inicialmente de \$499.00 mensuales con IVA incluido, previa entrega de la factura correspondiente que cumpla con los requisitos establecidos en la legislación fiscal vigente.

La actualización de esta cuota de recuperación se hará anualmente durante el mes de enero, para el año calendario siguiente y será la resultante de actualizar la cuota vigente con el Índice Nacional de Precios al Consumidor emitido por el Banco de México, (INPC) o el que lo sustituya, para el periodo calendario desde la actualización o definición anterior.

La primera actualización de la cuota referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo en el mes de enero de 2004, aplicando el INPC correspondiente al año 2003.

REGLA DECIMA CUARTA.- INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS

Para el caso de falta de pago de la cuota de recuperación de cualquiera de los CCD's y habiendo transcurrido un plazo de diez días naturales desde el vencimiento, el Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, enviará por escrito un atento recordatorio de pago al Ayuntamiento operador del CCD para que cubran dicho pago, a más tardar dentro de un plazo perentorio de otros diez días naturales.

Si transcurridos estos segundos diez días naturales desde el envío del aviso, no se ha cubierto la cuota pendiente de pago, el propio Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o el Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones que corresponda, notificará este hecho al Comité Técnico Estatal, a fin de que este último coadyuve en la cobranza o, en su caso, dentro de los siguientes diez días naturales analice la situación particular que origina el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de que se trate, determine: la viabilidad de continuar con la prestación del Servicio en el referido CCD, previo pago de la cuota vencida; los mecanismos administrativos para subsanar el incumplimiento en el pago; o bien cancelar y proceder a la reubicación del servicio en el sitio que indique la "SEGOB" por medio del propio del "INAFED".

En el supuesto de que, vencido el último de los plazos mencionado en el párrafo inmediato anterior, sin que se hubiere logrado solucionar la problemática que originó el incumplimiento en el pago, el Comité Técnico Estatal deberá comunicar al "INAFED", en un plazo máximo de 15 días naturales contados a partir de que concluya el último plazo mencionado, la ubicación de un nuevo sitio en el que se instale el servicio en sustitución del CCD originalmente conectado.

El CCD al que se cancele el Servicio deberá devolver al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones y/o al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones el equipo de su propiedad que se encuentre instalado, a fin de que lo pueda reubicar al nuevo sitio. El nuevo sitio que reciba el servicio será responsable de pagar al Prestador de Servicios de Telecomunicaciones o al Operador de Redes Públicas de Telecomunicaciones correspondiente, los gastos de instalación que se generen por ello.

REGLA DECIMA QUINTA.- REPRESENTANTES ESTATALES Y MUNICIPALES

El Gobierno del Estado y los municipios designarán a un representante que servirá como enlace o facilitador para llevar a cabo la instalación de los CCD's, así como para la adquisición e instalación del equipo de cómputo, software, accesorios, red local, periféricos necesarios y acondicionamiento de los respectivos locales. Estos representantes en su oportunidad serán los responsables del mantenimiento preventivo y correctivo necesario para el funcionamiento del equipo de cómputo, periféricos, software y equipo de red local de cada CCD.

REGLA DECIMA SEXTA.- SUPERVISION

El Comité Técnico Estatal designará al o los responsables de supervisar el funcionamiento del equipo de cómputo, de cada uno de los CCD's, con la finalidad de verificar las condiciones en que se encuentren operando y, en su caso, para emprender las acciones que fueran necesarias para corregir cualquier defecto o falla que detecte.

REGLA DECIMA SEPTIMA.- CONECTIVIDAD PARA EL AYUNTAMIENTO

Los municipios considerados en este convenio podrán utilizar hasta el 30% de las terminales disponibles del CCD para el uso exclusivo de las actividades oficiales del propio Ayuntamiento. Contribuyendo a propiciar las relaciones intergubernamentales auténticamente federalistas y eficientar la gestión pública municipal.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se expide la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la siguiente

LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Capítulo I.- Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley es del orden federal y sus disposiciones son de orden público y de interés social. Tiene por objeto regular el cobro de Comisiones, Cuotas Interbancarias y otros aspectos relacionados con la prestación de servicios financieros, con el fin de propiciar la transparencia y proteger los intereses del público.

Artículo 2. Son de aplicación supletoria a la presente Ley, en el orden que a continuación se indica:

- I. La Ley de Instituciones de Crédito;
- II. La Ley del Banco de México;
- III. El Código de Comercio;
- IV. El Código Civil Federal;
- V. Los usos y prácticas bancarios y mercantiles, y
- VI. El Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, en singular o plural se entenderá por:

I. Cámara de Compensación: a la entidad central o mecanismo de procesamiento centralizado, por medio del cual se intercambian instrucciones de pago u otras obligaciones financieras;

II. Cliente: a la persona que utiliza los Medios de Disposición emitidos por cualquier Entidad Financiera;

III. Comisiones: a cualquier cargo, independientemente de su modalidad, que una Entidad Financiera cobre a un Cliente por el uso y/o aceptación de Medios de Disposición;

IV. Cuotas Interbancarias: a las cantidades que las instituciones de crédito se cobran y/o pagan entre sí, directa o indirectamente, por el uso de cualquier Sistema de Pagos;

V. Entidad Financiera: a las instituciones de banca múltiple, a las instituciones de banca de desarrollo y a las sociedades financieras de objeto limitado, a las que se refiere la Ley de Instituciones de Crédito, que emitan o reciban Medios de Disposición;

VI. Entidad Comercial: a las sociedades que se dediquen al comercio de bienes y servicios no financieros, que otorguen financiamiento a sus acreditados;

VII. Medio de Disposición: a las tarjetas de débito asociadas a depósitos bancarios de dinero a la vista, a las tarjetas de crédito emitidas al amparo de un contrato de apertura de crédito, a los cheques, así como a los órdenes de transferencia de fondos, y

VIII. Sistema de Pagos: a la serie de instrumentos, procedimientos, reglas y sistemas para la transferencia de fondos.

Capítulo II.- De las Cuotas Interbancarias y las Comisiones

Artículo 4. El Banco de México promoverá el sano desarrollo de los Sistemas de Pagos. A este efecto, está facultado para regular, mediante disposiciones de carácter general, el cobro de Comisiones y Cuotas Interbancarias que lleven a cabo las Entidades Financieras.

Artículo 5. Para el cobro de Comisiones por el uso de tarjetas de crédito y débito en cajeros automáticos, se estará a lo siguiente:

I. Los operadores de cajeros automáticos podrán establecer Comisiones por cada servicio que proporcionen a través de ellos, las cuales podrán variar de cajero a cajero siempre que sean iguales para todos los Clientes, con independencia de quien sea el emisor de la tarjeta de que se trate. Cuando las entidades que operen dichos cajeros a la vez sean los emisores de las tarjetas que se utilicen en ellos, podrán exceptuar a sus Clientes del pago de tales Comisiones o establecer que éstas sean menores;

II. Las Entidades Financieras podrán establecer Comisiones a sus Clientes por las transacciones y servicios que presten a través de cajeros automáticos de otras Entidades Financieras, y

III. Los operadores de cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones, las cuales no incluirán las que cobren los emisores de los Medios de Disposición.

Artículo 6. Será considerada práctica discriminatoria el que una institución de crédito efectúe cobros de Comisiones distintas a sus Clientes dependiendo de la institución de crédito a cuyo cargo se haya librado el cheque respectivo o que haya enviado la orden de transferencia de fondos. Las instituciones de crédito están obligadas a recibir, para abono en cuenta del beneficiario, cheques librados a cargo de las demás instituciones de crédito y órdenes de transferencia de fondos, siempre y cuando tales cheques u órdenes cuenten con fondos suficientes.

Artículo 7. Las Entidades Financieras deberán informar al Banco de México cada vez que pretendan establecer o modificar las Comisiones que cobran por los servicios de pago que ofrecen al público, con al menos dos días hábiles de anticipación a su entrada en vigor. Lo anterior lo deberán efectuar en la forma y términos que el propio Banco de México señale en las disposiciones de carácter general que emita al efecto.

En dichas disposiciones el Banco de México definirá e instrumentará los mecanismos para que las Entidades Financieras den a conocer al público en general, las Comisiones que cobran.

Artículo 8. A las Entidades Financieras les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.

Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:

I. Los actos que se realicen para no permitir la celebración de operaciones a Clientes de determinadas Entidades Financieras;

II. El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y

III. Los actos que se realicen para no permitir a sus Clientes utilizar la infraestructura de otras Entidades Financieras, o desalentar su uso.

Capítulo III.- De los Contratos

Estados de Cuenta y Medios de Disposición utilizados para el pago de Nóminas

Artículo 9. Los contratos al amparo de los cuales las Entidades Financieras emitan Medios de Disposición, deberán cumplir con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Artículo 10. Las Entidades Financieras deberán enviar al domicilio que señalen los Clientes en los contratos respectivos o al que posteriormente indiquen, el estado de cuenta relativo a tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques, en el que consten las operaciones registradas en el periodo inmediato anterior.

Los Clientes podrán autorizar a las Entidades Financieras correspondientes para que en lugar de que les envíen los referidos estados de cuenta a su domicilio, les permitan su consulta a través de medios electrónicos en los términos previstos por ellas.

Artículo 11.

obligatoriamente el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; la primera hoja del estado de cuenta respectivo. Tratándose de la consulta a través de medios de comunicación electrónica, la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos y deberá mostrarse en caracteres distintivos al inicio de la consulta.

Artículo 12.

éste deberá contener el monto de la tasa de interés anualizada que se cobra sobre los saldos insolutos; dicha información deberá estar presente en la primera hoja del estado de cuenta respectivo.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 del presente ordenamiento, los estados de cuenta que se presenten a través de medios electrónicos deberán cumplir con los requisitos que, en su caso, establezca el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Tratándose de los Medios de Disposición a través de los cuales los trabajadores laborales, éstos tendrán derecho a solicitar a la institución de crédito en la que se realicen tales depósitos, que se transfiera la totalidad de los recursos, sin que ello signifique penalización alguna por parte de la institución que transfiera tales recursos.

- Disposiciones Comunes

Artículo 15. El Banco de México estará facultado para emitir disposiciones de carácter general, el funcionamiento y operación de las Cámaras de Compensación de cualquier medio de pago.

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros es la encargada de emitir disposiciones de carácter general, en términos de las disposiciones aplicables. Tratándose de Entidades Comerciales, la Procuraduría Federal del Consumidor estará facultada para conocer de las infracciones de las Entidades Comerciales y sus acreditados.

- De las Sanciones

Artículo 17. El incumplimiento o la violación de la presente Ley por las Entidades Financieras o Instituciones de Crédito, será sancionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, por un monto de hasta cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

in perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del presente ordenamiento.

Para la imposición de sanciones, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la Procuraduría Federal del Consumidor, según se trate, deberá oír previamente al interesado la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones de esta Ley.

Artículo 19. El cobro de Comisiones o Cuotas Interbancarias que realicen las Entidades Financieras o Instituciones de Crédito en contravención a las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, será sancionado por éste con multa de dos mil a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

Las disposiciones que emita el Banco de México de conformidad con esta Ley, serán sancionadas por éste con multa de quinientas a cinco mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

Las contravenciones a las normas expedidas por el Banco de México, serán sancionadas por éste con multa

de quinientas a diez mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal el día en que se cometa la infracción.

El procedimiento de imposición de las multas a que se refiere el presente artículo, así como el del recurso de reconsideración respectivo, se ajustarán en lo conducente a los Capítulos IV y V de la Ley de Sistemas
de Pagos.

Artículo 20. En la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes personales y la condición económica del infractor.

Artículo 21. Contra las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como de la Procuraduría Federal del Consumidor, que impongan sanciones o multas previstas en esta Ley, procederá el recurso de revisión en los términos previstos por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TRANSITORIO

Artículo Único.- La presente Ley entrará en vigor a los 180 días siguientes a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 22 de diciembre de 2003.- Sen. **Enrique Jackson Ramírez**, Presidente.- Dip. **Juan de Dios Castro Lozano**, Presidente.- Sen. **Sara I. Castellanos Cortés**, Secretaria.- Dip. **Amalín Yabur Elías**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de Inspección y Vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 106 a 118 y demás relativos de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 66 a 77 y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia conferidas a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas respecto de las instituciones de seguros, las sociedades mutualistas de seguros, las instituciones de fianzas, y las demás personas y empresas sujetas a las mismas, conforme a lo dispuesto por las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Federal de Instituciones de Fianzas, así como a otras leyes, reglamentos y disposiciones administrativas aplicables, en materia de seguros y fianzas.

Asimismo, las disposiciones de los Títulos Primero y Segundo de este Reglamento serán aplicables en lo conducente a la inspección, intervención y clausura de establecimientos que realicen actividades en contravención a las leyes conforme a lo previsto en el Título Quinto de este Reglamento.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Comisión a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

y vigilancia, así como en los procedimientos de intervención y clausura, de conformidad con lo previsto por

ARTÍCULO 3o. Las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, estarán obligadas a que les requieran, proporcionando los datos, informes, registros, libros de actas, auxiliares, documentos, su cometido, pudiendo tener acceso a sus oficinas, locales y demás instalaciones.

En la documentación a que se refiere el párrafo anterior queda comprendida la información contenida en los sistemas automatizados de procesamiento y conservación de datos, así como cualesquiera otros nicos establecidos para ese objeto, ya sean archivos magnéticos, archivos de documentos microfilmados, procedimientos ópticos para su consulta o de cualquier otra naturaleza.

La información que la Comisión requiera para el ejercicio de las funciones que le correspondan en materia se señalen en este Reglamento y en las disposiciones de carácter general que emita la Comisión.

el cumplimiento de lo previsto en este Reglamento se proporcione estará afecta exclusivamente al cumplimiento de las funciones en materia de inspección y vigilancia que las disposiciones

El personal de la Comisión conforme a lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 70 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas tengan acceso a la información a que se refiere este artículo, están obligados a guardar estricta reserva sobre dicha información y su incumplimiento dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las leyes bles.

practicarán por los visitadores e inspectores designados por la Comisión. Los visitadores e inspectores podrán ser personal de la Comisión expresament podrá contratar auditores y otros profesionistas para que le auxilien en la práctica de las visitas de inspección de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley General de Inst Mutualistas de Seguros y 70 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, siempre y cuando no existan conflictos de interés.

La visitada deberá dar a los visitadores o inspectores acceso irrestricto a las fuentes de información menc operadores, así como al personal especializado que sea necesario para la práctica de la visita.

- Cuando en la práctica de una visita se conozca acreditado con la documentación de la visitada, el representante legal o el funcionario competente de ésta, considerando la índole de las funciones que desempeñe, a requerimiento expreso de los visitadores o deberá rendir de inmediato un informe que describa o precise el hecho de referencia.

en el acta respectiva.

- Los visitadores e inspecto de las comisiones encomendadas, podrán sacar copia de la documentación que obre en poder de las personas sujetas a inspección y vigilancia de la Comisión, la que, previo cotejo con su original, certificar por aquéllos y anexar a los informes que rindan o a las actas que levanten con motivo de la visita.

DE LA INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 7o. La Comisión practicará la inspección a que se refiere este Reglamento a las personas

En la formulación del Programa Anual de Visitas Ordinarias que se someta a la aprobación del Presidente de la Comisión, deberán definirse los objetivos generales del mismo, al igual que la forma y términos en que será realizado. Este programa se formulará de tal modo que las visitas se practiquen con la frecuencia que la experiencia y las necesidades lo ameriten.

Las visitas especiales se practicarán para examinar, y en su caso, corregir situaciones especiales operativas; y las de investigación para revisar, aclarar o evaluar situaciones específicas.

ARTÍCULO 8o.- La inspección que practique la Comisión a las personas sujetas a su inspección y vigilancia, se efectuará a través de visitas que tendrán por objeto revisar, verificar, comprobar y evaluar los recursos, obligaciones, patrimonio, así como las operaciones, funcionamiento, sistemas de control y en general, todo lo que pudiendo afectar la posición financiera, actuarial, de reaseguro y legal, conste o deba constar en los registros, a fin de que se ajusten al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y la observancia de los usos y sanas prácticas en la operación y funcionamiento, pudiendo realizar para ello lo siguiente:

I. Verificar el registro oportuno, completo y correcto de las operaciones, de las que deriven o puedan derivar responsabilidades u obligaciones contingentes;

II. Comprobar la existencia de los bienes que forman el activo, la documentación que acredite la existencia de sus obligaciones al igual que la creación de reservas, provisiones y demás componentes que integran el pasivo; así como la correcta integración del capital, las reservas de capital y otras cuentas patrimoniales;

III. Verificar la adecuada valuación de los conceptos a que se refieren las dos fracciones anteriores;

IV. Verificar y comprobar que los estados financieros reflejan la situación y resultado de las operaciones;

V. Evaluar la estructura de organización y los sistemas de contabilidad y de control interno, para preservar su solvencia y estabilidad;

VI. Analizar las desviaciones que se determinen respecto de las normas aplicables, usos y sanas prácticas y comprobar que se corrijan;

VII. Investigar o aclarar situaciones observadas a través de la función de vigilancia;

VIII. Investigar o aclarar situaciones observadas por los auditores externos, el contralor normativo y, en su caso, el contralor médico;

IX. Investigar o aclarar situaciones que presenten los comisarios, asegurados, beneficiarios de fianzas o grupos de accionistas, que presenten datos suficientes a juicio de la propia Comisión para justificar una visita que tenga por objeto lo previsto en el primer párrafo de este artículo;

X. Comprobar la ejecución de acciones correctivas ordenadas por la Comisión o por otras autoridades, así como los planes de regularización o programas de autocorrección que se hubieren implantado;

XI. Evaluar que cuenten con los sistemas, procedimientos e infraestructura administrativa necesarios para brindar los servicios propios de su objeto social, y

XII. Revisar, verificar, comprobar y evaluar cualquier otro aspecto que, en cada caso, se considere necesario.

En los supuestos previstos en este artículo, cuando así proceda, se tendrá como objetivo promover el cumplimiento, corrección y observancia que el caso requiera.

ARTÍCULO 9o.- Las visitas se practicarán por orden expresa del servidor público competente de la Comisión, la que, en todo caso, se dará en oficio que señale el carácter de la visita, dirigido a las personas señaladas en el artículo 1o. de este Reglamento, mismo que se notificará a la persona física de que se trate, a su representante o, en su ausencia, a cualquiera de sus empleados; y en el caso de una persona moral, al funcionario a quien correspondan las funciones de Dirección General, Dirección Regional, Gerencia General o representación de la misma.

Se iniciará la visita aun cuando no esté presente el funcionario o persona a quien deba entregarse el oficio de notificación, caso en el que el visitador o inspector hará la notificación al funcionario o empleado de mayor jerarquía que esté presente o aquél con el que pueda comunicarse de inmediato, identificándose debidamente y entregando el oficio a que se refiere el párrafo anterior.

Los oficios de comunicación de las visitas de inspección deberán contener:

- I. Lugar y fecha de su expedición;
- II. Nombre y domicilio de la persona física o moral a quien habrá de practicarse la visita;
- III. Disposiciones legales en que se funda la visita, y
- IV. Nombre de la persona designada para practicar la visita de inspección.

ARTÍCULO 10.- Los visitadores e inspectores deberán realizar sus labores de acuerdo al horario de la persona física o moral visitada y, una vez iniciada la visita, no podrá suspenderse sin autorización expresa del servidor público competente de la Comisión, pudiendo esta última habilitar días y horas cuando lo estime necesario para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 11.- Cuando la Comisión advierta en alguna de las personas sujetas a su inspección y vigilancia la práctica de operaciones irregulares o que no se ajustan a lo dispuesto por las leyes o disposiciones aplicables, el Presidente de la Comisión ordenará, cuando así proceda y con acuerdo de la Junta de Gobierno, la liquidación o regularización de dichas operaciones, y podrá designar con carácter permanente a uno o más visitadores o inspectores que efectúen la supervisión y comprobación respectiva.

El funcionario o personal designado para estas labores no tendrá facultades ejecutivas o de resolución, limitándose a informar oportuna y periódicamente, conforme a las instrucciones que haya recibido, sobre las operaciones que se efectúen, el desarrollo de los planes de regularización y, en general, todo lo concerniente a la evolución que presenten.

CAPÍTULO II DE LA PRÁCTICA DE LAS VISITAS

ARTÍCULO 12.- Las visitas de inspección se practicarán considerando las características operativas y administrativas de la persona física o moral a quien vaya dirigida, así como a los resultados obtenidos de la vigilancia o de visitas de inspección anteriores.

ARTÍCULO 13.- Los visitadores o inspectores asignados a la práctica de visitas, carecen de facultades ejecutivas respecto de la institución o persona en que se encuentran comisionados. En consecuencia, se abstendrán de ordenar ajustes, castigos y cualquier otro movimiento contable, así como dar otro tipo de órdenes o instrucciones al personal de la institución o persona visitada en relación con los negocios y operaciones propios de ésta. Las situaciones identificadas que ameriten algún tipo de acción o medida inmediata, deberán ser comunicadas al servidor público de la Comisión que hubiere ordenado la visita, a fin de que esta última determine lo conducente.

ARTÍCULO 14.- El personal que al practicar la visita tenga conocimiento de operaciones irregulares de la persona visitada que pongan en peligro los intereses del público, deberá dar aviso al servidor público de la Comisión que hubiere ordenado la visita, para que esta última resuelva lo procedente.

En este caso, se levantará acta circunstanciada en que se harán constar esas irregularidades, pudiendo el visitador o inspector, cuando la gravedad de las cosas lo amerite, poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria.

ARTÍCULO 15.- De toda visita de inspección se levantará acta en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren conocido por los visitadores e inspectores.

El visitador o inspector, para respaldar los hechos u omisiones consignados en las actas correspondientes, deberá acompañar los documentos que los acrediten.

Los hechos u omisiones consignados por los visitadores e inspectores en las actas hacen prueba de la existencia de tales hechos o de las omisiones conocidas al practicarse la visita.

ARTÍCULO 16.- En el curso de una visita podrán levantarse actas parciales, las cuales tendrán por objeto hacer constar situaciones que por sus características e implicaciones deban informarse oportunamente a la Comisión, a fin de que esta última haga las observaciones pertinentes, o bien defina las medidas a seguir que el caso requiera antes de que termine la visita de que se trate.

ARTÍCULO 17.- El acta de la visita comprenderá, en su caso, las actas parciales que se hubieren levantado durante el curso de la misma, las cuales se entenderá que forman parte integrante del acta aunque no se señale así expresamente.

ARTÍCULO 18.- Las actas deberán ser firmadas por el visitador o inspector responsable de la misma, así como por la persona física visitada o su representante; en su caso, por los funcionarios, empleados o representantes de la persona moral visitada que hayan sido designados para atender la visita; y por dos testigos.

Si en el cierre del acta o de las actas parciales de la visita no estuviere presente el visitado o su representante, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora determinada del día siguiente; si no se presentare, el acta se levantará ante quien estuviere presente en el lugar visitado; en ese momento cualquiera de los inspectores o visitadores que hayan intervenido en la visita, el visitado o la persona con quien se entiende la visita y los testigos, firmarán el acta de la que se dejará copia al visitado. Si el visitado, la persona con quien se entendió la visita o los testigos no comparecen a firmar el acta, se niegan a firmarla, o el visitado o la persona con quien se entendió la diligencia se niegan a aceptar copia del acta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta sin que esto afecte la validez y valor probatorio de la misma.

ARTÍCULO 19.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de inspección en el establecimiento del visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de la Comisión. En este caso, se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entiende la visita.

En el supuesto de que el visitado hubiere desaparecido del domicilio correspondiente durante el desarrollo de la visita, se realizará dicha notificación por edictos haciendo publicaciones de dicha circunstancia, por tres días consecutivos en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 20.- Los visitadores o inspectores asignados a la práctica de visitas, deberán elaborar un informe de cada visita concluida.

Dicho informe comprenderá los aspectos cuantitativos y cualitativos determinados durante la visita y deberá reunir las características que se establezcan en los instructivos correspondientes. En la preparación de los informes no deberá intervenir el personal de la visitada, ni persona ajena a la Comisión.

De los informes se dará cuenta al Presidente de la Comisión y, por su conducto, a la Junta de Gobierno, cuando así proceda.

ARTÍCULO 21.- El informe de la visita deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La referencia a los objetivos de la visita practicada y la fecha a que ella corresponde;
- II. Los antecedentes del asunto objeto de la visita;
- III. Los resultados de la visita, con una exposición objetiva de las situaciones y hechos determinados, y
- IV. Las conclusiones.

ARTÍCULO 22.- El informe de la visita, así como las observaciones que en su caso se formulen, se harán del conocimiento del área de vigilancia de la Comisión que corresponda, a fin de que, cuando así proceda, ésta dé seguimiento a las acciones y medidas correctivas derivadas de la misma.

ARTÍCULO 23.- Las observaciones que resulten de la visita se comunicarán mediante el oficio respectivo a la persona física o moral que haya sido objeto de la inspección, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, someta a aprobación de la Comisión el plan de regularización requerido.

La Comisión podrá requerir la comparecencia de los administradores y funcionarios responsables, a fin de que expongan lo que a sus intereses corresponda en relación con las observaciones formuladas.

**TÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA
CAPÍTULO ÚNICO
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 24. En el caso de las personas sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, la de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como

ARTÍCULO 25. La Comisión ejercerá la vigilancia, según corresponda, mediante la comprobación y evaluación sistemática de la operación y con base en la información que para tal efecto le remitan, a fin de cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales que le son aplicables y, tratándose de las instituciones y sociedades mutualistas de fianzas, prevenir, identificar y, en su caso, corregir oportunamente las situaciones que puedan afectar su estabilidad y solvencia.

La Comisión, en ejercicio de esta facultad, adoptará las medidas que correspondan.

ARTÍCULO 26.-
proporcionar las personas sujetas a su inspección y vigilancia.

- alados en los artículos 24 y 25 de este Reglamento, debiendo considerar el calendario de actividades a realizar y el control

ARTÍCULO 28. Los supervisores responsables de la vigilancia de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, deberán tener en cuenta el funcionamiento y desarrollo de la institución, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan y la práctica necesaria.

funcionamiento y desarrollo de la institución, proponiendo, en su caso, las medidas que procedan y la práctica correspondientes.

as áreas de inspección, misma que deberá tenerse en cuenta al formular los programas de inspección que elabore la Comisión.

De los informes se dará cuenta al Presidente de la Comisión y, por su conducto, a la Junta de Gobierno, cuando así proceda.

ARTÍCULO 29. En la adopción de las medidas a que se refiere el artículo 25, segundo párrafo, de este observaciones detectadas, a fin de que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, someta a

La Comisión podrá requerir por escrito la comparecencia de los administradores y funcionarios que respondan en relación con las observaciones formuladas.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 30.-
de los artículos 112 ó 113 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o los al interventor.

- La intervención que decrete la Comisión se iniciará con la orden expedida por el Presidente de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:

Lugar y fecha de su expedición;

Nombre y domicilio de la institución o sociedad a quien habrá de practicarse la intervención;

. Acuerdo de la Junta de Gobierno;

IV. Disposiciones legales en que se funda y expresión de los motivos que originan la intervención;

V. Los objetivos que se persiguen con la intervención de que se trate, y

VI. Nombre de la persona designada para practicar la intervención.

ARTÍCULO 32.- El interventor designado por la Comisión para practicar la intervención se entenderá con el funcionario o empleado de mayor jerarquía de la institución o sociedad intervenida que se encuentre en las oficinas de ésta, a quien notificará y hará entrega del oficio a que se refiere el artículo anterior, levantando al efecto acta circunstanciada ante dos testigos que le sean propuestos por las personas antes señaladas y, en caso de no hacerlo, por los que designe el propio interventor, pudiendo éste poner bajo custodia la documentación e información que estime necesaria.

El interventor designado tendrá las atribuciones que al respecto le confiere la ley aplicable.

El interventor deberá rendir los informes que, sobre la actividad realizada con motivo de su designación, le solicite la Comisión.

ARTÍCULO 33.- La sociedad intervenida deberá prestar al interventor el apoyo que requiera para llevar a cabo la regularización de las operaciones de que se trate, poniendo a su disposición los informes, registros y en general la documentación de la sociedad, así como el acceso a los sistemas automatizados, oficinas y locales que el interventor estime necesarios para el cumplimiento del objetivo que dio lugar a dicha intervención.

ARTÍCULO 34.- Cuando los objetivos de la intervención se hubieren alcanzado y las operaciones irregulares que la motivaron se hayan normalizado, la Comisión procederá a levantarla, previo acuerdo de la Junta de Gobierno. Lo anterior será comunicado al representante legal de la persona intervenida mediante oficio que expida el Presidente de la Comisión.

ARTÍCULO 35.- El interventor que se designe conforme a lo dispuesto por el artículo 112 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros o el artículo 72 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se encargará exclusivamente de llevar a cabo la regularización de las operaciones que motivaron la intervención, careciendo de las facultades que correspondan al órgano de administración de la sociedad intervenida, así como de poderes generales para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, para otorgar y suscribir títulos de crédito y de facultades de sustitución.

ARTÍCULO 36.- Para que sea declarada la intervención gerencial a que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, o 73 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, el Presidente de la Comisión presentará a la Junta de Gobierno un informe que deberá contener el nombre de la sociedad de que se trate, y expresar los motivos por los que considera que las irregularidades detectadas afectan la estabilidad o solvencia de la institución y ponen en peligro los intereses de los asegurados, fiados, beneficiarios o acreedores. Dicho informe será acompañado de la propuesta para que sea ordenada la intervención gerencial.

ARTÍCULO 37.- La intervención gerencial se practicará directamente y bajo la responsabilidad del interventor designado. En el desempeño de sus funciones, el interventor gerente actuará conforme a su criterio profesional, con apego a las disposiciones legales aplicables y conforme a los sanos usos y costumbres en materia de seguros o de fianzas, según sea el caso, observando las normas aplicables a los administradores de la institución de que se trate. Su designación no le dará el carácter de representante o comisionado de la Comisión.

En el caso del interventor gerente, éste percibirá su remuneración con cargo a la persona intervenida.

TÍTULO QUINTO

DE LA INSPECCIÓN, INTERVENCIÓN Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN CONTRAVENCIÓN A LAS LEYES

CAPÍTULO I DE LA INSPECCIÓN

ARTÍCULO 38.- Cuando la Comisión presuma que una persona física o moral esté realizando operaciones o servicios reservados a las instituciones de seguros, sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, sin contar con la autorización para ello, ordenará la inspección de la negociación, empresa o

establecimiento de la persona física o moral de que se trate, mediante oficio que contenga los datos

ARTÍCULO 39. Cuando se desconozca el nombre de la persona con quien deba entenderse alguna de las diligencias previstas por este Título, en el permitan su identificación.

- La inspección se practicará por los visitadores o inspectores que designe la Comisión, asociación, empresa o establecimiento

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

-
General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 112 Bis de la Ley Federal de Instituciones de por este Reglamento.

-
ente que confirme la realización de los supuestos a que se refieren las disposiciones legales citadas en el artículo anterior, el Presidente de la física o moral de que se trate, y designará al interventor que la lleve a efecto hasta que las operaciones

CAPÍTULO III DE LA CLAUSURA

- En caso de que la Comisión advierta que una persona física o moral utiliza en su denominación o establecimiento, palabras reservadas a las personas señaladas en el artículo 1o. de este Reglamento, sin ser institución de seguros o fianzas, o en su caso, sin contar con la autorización respectiva, la palabras, signos o marcas de que se trate.

palabras, signos o marcas correspondientes y, de no ser esto posible, a clausurar administrativamente la nego

Realizado el cambio, se levantará la clausura administrativa, haciéndolo constar en el acta

ARTÍCULO 44. La clausura administrativa a que se refiere el artículo anterior, será ordenada por la oficio que contenga los datos enumerados en el artículo 9o. de este Reglamento, señalando los motivos que la originan, y deberá notificarse y entenderse la diligencia con la persona mencionada en el

No será motivo par
funcionario o persona a quien deba entregarse el oficio de notificación, caso en el que el visitador o inspector hará la notificación al funcionario o empleado de m
comunicarse de inmediato.

- Las clausuras podrán ser ejecutadas en cualquier día y hora, aun cuando sean inhábiles.

ARTÍCULO 46.- Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada levantada ante la persona visitadores o inspectores, debiendo firmar dicha acta quienes intervengan en ella. Si la persona con quien se entiende la d
negativa en la propia acta. También se asentará el hecho de haber dejado copia de la misma al interesado o a su representante.

ARTÍCULO 47.- El visitador o inspector comisionado para la práctica de la clausura administrativa a que administrativas locales y federales correspondientes para los efectos legales que procedan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en materia de Inspección, Vigilancia y Contabilidad, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 14 de enero de 1991.

TERCERO.- Las visitas de inspección que se hayan iniciado antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, continuarán practicándose conforme a lo previsto en este Reglamento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

TASAS de recargos para el mes de enero de 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

TASAS DE RECARGOS PARA EL MES DE ENERO DE 2004

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, y considerando que el cálculo previsto en este último precepto ha dado como resultado una tasa inferior a la establecida en el mismo, esta Secretaría da a conocer las siguientes tasas de recargos para el mes de enero de 2004:

- I. 0.75% cuando se trate de autorización de pago a plazo, ya sea diferido o en parcialidades de las contribuciones y sus accesorios, y
- II. 1.13% en los casos de mora y de intereses a cargo del fisco federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 4 de enero de 2004.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría: el Subsecretario de Ingresos, **Rubén Aguirre Pangburn.-** Rúbrica.